



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CELEBRADA A LAS TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CON SEDE EN PALACIO DE JUSTICIA, CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX., BAJO EL SIGUIENTE:

ACUERDO III/10/2021. Determinación del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, respecto de las modalidades y restricciones a las que se sujetará la prestación de los servicios en los órganos jurisdiccionales, administrativos y de responsabilidades administrativas del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno, debido a las condiciones de riesgo epidemiológico del Estado de Tlaxcala, ante la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19. -----

CONSIDERANDO

1. *El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en juzgados de Primera Instancia y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señale dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.*

2. *En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política antes citada, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, con autonomía técnica y de gestión, así como para emitir sus acuerdos y resoluciones, con la facultad de expedir acuerdos para el ejercicio de sus funciones administrativas, y para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 68, fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

3. *Con fecha once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo “un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas”.*

4. En observancia a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, las emitidas en México por el Consejo de Salubridad General y las medidas implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala y el Consejo Estatal de Salud, con apoyo en la información estadística emitida por las autoridades de salud y la ubicación en el semáforo de riesgo epidemiológico, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha adoptado diversas medidas y acciones institucionales preventivas para la prestación de servicios en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, ante la contingencia sanitaria por virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, tales como la suspensión de actividades y la suspensión de plazos y términos.

5. Es del dominio público que, del dieciocho de enero al diecisiete de febrero del presente año, el estado de Tlaxcala nuevamente fue ubicado en color rojo del semáforo COVID-19, lo que significó máximo riesgo epidemiológico, siendo necesaria la imposición de medidas de restricción a las actividades económicas no esenciales y la recomendación de mantenerse en casa y reforzar las medidas de prevención e higiene personal ante el alarmante escenario de posible insuficiencia, por saturación, de los servicios de salud pública. De igual forma, también es del dominio público que a partir del día dieciocho del mes y año en curso, el estado de Tlaxcala fue ubicado en el color naranja de dicho semáforo, es decir, en alto riesgo epidemiológico.

6. La información oficial (visible en <https://datos.COVID-19.conacyt.mx> y <https://covid19.sinave.gob.mx/>) da cuenta diariamente del número de personas contagiadas y fallecidas, tanto a nivel nacional como estatal, apreciándose que dichas han ido disminuyendo, aunque al momento de emitir el presente acuerdo, la clasificación epidemiológica mantiene al estado de Tlaxcala en alto riesgo, poniendo en claro para toda la población, que la pandemia subsiste y que en la determinación del nivel de riesgo influye una cantidad indeterminada de elementos ajenos a la voluntad de las autoridades de salud y demás órganos del Estado.

7. En un ejercicio congruente con su responsabilidad, en relación con el servicio público, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala ha emitido acuerdos en los que ha buscado equilibrar, por una parte, la función que el Poder Judicial del Estado tiene de proveer con oportunidad a la administración de justicia y su importancia



para el bienestar y la paz social; por la otra, la gran responsabilidad que tiene para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, tanto de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, como de las que interactúan en el desempeño de la función pública, los justiciables y sus familias, ello en observancia a lo consagrado en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. *En relación con lo anterior y motivados por la evolución en la clasificación epidemiológica en que se ubicó al estado de Tlaxcala, este órgano colegiado emitió los acuerdos II/68/2020, II/01/2021, II/03/2021, III/05/2021 y III/06/2021, a través de los cuales determinó restricciones y modalidades en la prestación del servicio de administración de justicia para el periodo comprendido del uno al diecisiete de enero y del diecinueve de enero hasta el próximo veintiocho de febrero, todos del año dos mil veintiuno, sustentando tales decisiones en la clasificación epidemiológica del estado, así como en la previsión de los resultados que se verían en la sociedad, debido a la movilidad propia de la temporada navideña, de ahí que se consideró conveniente suspender actividades, con la consecuente suspensión en el cómputo de plazos y términos, para posteriormente adoptar un esquema de retorno gradual y progresivo a las actividades, con medidas provisionales en todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, así como en las áreas administrativas, todos del Poder Judicial del Estado, poniendo énfasis en la parte final de este periodo, en aquellas medidas que, sin suspender la prestación del servicio, redujeran la concentración de personas, a fin de lograr, lo antes posible, el retorno a la actividad plena en términos de seguridad para la salud de las personas servidoras públicas, los justiciables y las personas relacionadas con las actividades de administración de justicia, para beneficio de sus familias.*

9. *Se reitera la postura de este Consejo de la Judicatura respecto de la demanda de los justiciables y los profesionales del Derecho para mantener las actividades de los órganos jurisdiccionales; se reconoce la importancia que esta actividad tiene para afrontar el impacto económico causado por la pandemia y se ponderan cuidadosamente, pues si bien se vislumbra mejoría en las condiciones de*

riesgo epidemiológico en que se encuentra hoy el estado de Tlaxcala, hace obligado mantener restricciones a la actividad plena de los órganos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, pues lo contrario resultaría en un acto de irresponsabilidad con posibles repercusiones graves en la salud de las personas servidoras públicas, de los usuarios de los servicios, sus familias y la sociedad en general, de ahí que deban reinstaurarse, además de las reglas generales ya contenidas en el "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", vigilando que la impartición de justicia no sea en demérito de la vida y la salud de las personas, pues si bien el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, también se establece en el artículo 4, párrafo cuarto, de la Carta Fundamental, el derecho humano a la salud, mismo que en esta situación de pandemia se ve comprometido de manera alarmante y con él, la vida misma de quienes requieren de servicios en la administración de justicia, así como de las personas servidoras públicas y la sociedad misma.

10. En relación con lo anterior, este órgano colegiado determina la continuidad en la aplicación de las medidas previstas en los Lineamientos antes citados, específicamente en lo referente al desarrollo de las actividades con restricciones para el libre acceso de los usuarios, así como de las personas servidoras públicas, en todos los órganos jurisdiccionales, de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, el Centro Estatal de Justicia Alternativa y sus centros regionales, así como en las áreas administrativas, por el tiempo que resulte necesario para afrontar la situación de riesgo epidemiológico en que se encuentra nuestro estado, a fin de evitar, en la medida de lo posible, que los contagios de la



enfermedad COVID-19 entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial y sus familias, se eleven a proporciones que afecten severamente el funcionamiento de los órganos de administración de justicia.

11. *Asimismo, es necesario reiterara a los titulares de los órganos jurisdiccionales, del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y de las áreas administrativas, la instrucción respecto de la observancia estricta de las medidas sanitarias establecidas por las autoridades, así como las contenidas en el Protocolo y los Lineamientos antes citados, de tal manera que, en el marco de las funciones y atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, adopten las acciones y/o medidas indispensables para preservar la salud de las personas, sin que se comprometa de manera alguna la observancia de las medidas sanitarias a que está obligada toda la población y menos aún, que implique alto riesgo de contagio para las partes procesales y demás personas servidoras públicas que deban intervenir en los procedimientos.*

12. *Con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, y 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, 15 y 85 de la Constitución Particular del Estado; 61 y 68, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y 9, fracción III, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado, se emite el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO. *A partir del uno de marzo de dos mil veintiuno, en todos los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, así como en los de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa, todos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, **se suspende la aplicación de las restricciones y modalidades en la prestación del servicio determinadas en el punto TERCERO, incisos a), b), c); y e); así como las que, en su caso, se desprenden de los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo III/06/2021, de sesión extraordinaria celebrada el doce de febrero del año en curso.***

SEGUNDO. *En términos de lo expuesto en el apartado de consideraciones que antecede, a efecto de lograr un retorno gradual, progresivo y ordenado en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de*

marzo de dos mil veintiuno las actividades y servicios en los órganos jurisdiccionales en las materias civil, familiar, mercantil, penal y de ejecución de sanciones, para ambas instancias; el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado y sus centros regionales; los órganos de investigación y substanciación de expedientes de presunta responsabilidad administrativa; así como en las áreas administrativas, se sujetarán a las modalidades y restricciones siguientes:

- A.** *Se restringe el libre acceso de usuarios a las áreas interiores de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativos. Atendiendo a las condiciones propias de la infraestructura de cada órgano y área, el titular del mismo prevendrá durante el horario de servicio las modalidades y restricciones en el funcionamiento del filtro sanitario, estableciéndose controles sanitarios para regular y, de ser necesario, restringir el acceso de quienes no cumplan con el protocolo correspondiente. Para los órganos jurisdiccionales y administrativos con asiento en Ciudad Judicial, el Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Secretaría Ejecutiva, regulará el aforo de usuarios al edificio, conforme a las condiciones diarias;*
- B.** *Se dará acceso controlado a los usuarios que realicen trámites ante las oficialías de partes, diligenciarías y secretarías de acuerdos, debiendo observar las restricciones siguientes:*

 - i. El funcionario judicial sólo podrá atender a una persona por asunto, tanto para la recepción de promociones y consulta de libros y expedientes, como para la notificación;*
 - ii. Se prohíbe expresamente al personal dejar en espera a un usuario dentro del área, en tanto se brinda atención a un usuario diverso;*
 - iii. En el caso de consulta de expedientes, se prohíbe el ingreso de usuarios al interior de las oficialías de partes. La consulta deberá realizarse en un área exterior de la misma Oficialía, a la vista del personal responsable y sin que ello implique aglomeración de personas. En caso de que el órgano jurisdiccional no disponga del espacio suficiente para que la consulta pueda realizarse sin interferir en la recepción de escritos y promociones y ello pueda*



provocar aglomeración, sólo podrá realizarse una de las actividades a la vez;

- C. En aquellos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas donde sea posible, las puertas de acceso al interior de las oficinas se mantendrán completamente cerradas y los usuarios que deban ingresar se registrarán y serán llamados para ingresar conforme al turno;*
- D. En caso de consulta y para áreas distintas a las señaladas en el inciso B que antecede, sólo se permitirá el acceso al interior de las oficinas de los órganos jurisdiccionales de un usuario por expediente. Se prohíbe expresamente la permanencia simultánea de dos personas cuya consulta o trámite se refiera a expedientes distintos;*
- E. Las diligencias que deban celebrarse fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional se desahogarán con observancia estricta de las medidas de seguridad para la salud de las personas que deban intervenir. En caso de que el funcionario judicial aprecie que no se disponen de dichas medidas, suspenderá la diligencia para que la misma sea celebrada una vez que las medidas de salud se garanticen;*
- F. En las oficinas del órgano jurisdiccional no podrán desahogarse dos o más diligencias simultáneas; para ello, el titular cuidará que, al integrar la agenda del Juzgado, se señalen las audiencias con suficiente margen de tiempo;*
- G. Para la celebración de las audiencias en las órganos jurisdiccionales que deben observar el principio de oralidad, el titular instruirá las medidas pertinentes de prevención para salvaguardar la salud de las personas que se encuentran en la sala; si por el número de personas que deben intervenir en la audiencia o las condiciones físicas de la sala no fuere posible garantizar su salud, la audiencia deberá ser suspendida y reprogramada para una fecha en la que existan mejores condiciones de salud general, así declaradas por las autoridades sanitarias.*
- H. Atendiendo a las condiciones propias de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, carga de trabajo y número de usuarios diarios, el titular*

de cada órgano jurisdiccional y área administrativa podrá implementar aquellas medidas que estime procedentes para la prestación del servicio, incluida la organización del personal de la adscripción, debiendo observar en todo caso como criterio prioritario, la prevención para la salvaguarda de la salud de las personas, tanto servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, como de los usuarios.

TERCERO. *El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y las Salas determinarán, en su caso, la aplicación de las medidas adicionales de prevención que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus atribuciones.*

CUARTO. *Las medidas anteriores no excluyen la observancia del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA ANTE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19)" y los "LINEAMIENTOS PARA LA REANUDACIÓN Y REINCORPORACIÓN A LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS, DE MANERA ORDENADA, PAULATINA, CONTROLADA, RESPONSABLE, PROGRESIVA Y SEGURA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)"; asimismo, son temporales y podrán ser modificadas, actualizadas o suspendidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, de conformidad con las disposiciones que emita el Consejo General de Salubridad y/o el Consejo Estatal de Salud, en relación con la atención de la pandemia, o las que emita el titular del Poder Ejecutivo Federal y/o Estatal, en atención al orden público e interés social.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá difundirse a través de su publicación en el periódico de mayor circulación en el estado, así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.*

Comuníquese esta determinación al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a cada uno de los magistrados de las salas que lo integran; al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; a los titulares de los órganos jurisdiccionales y responsables de áreas administrativas; a las personas



servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, a través de las redes sociales y medios electrónicos disponibles; así como a la población en general, mediante las publicaciones ya ordenadas. APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. -----